





DATOS GENERALES

Ley > 20.509

Título > Implementa la medida de conservación 10-8 (2006), de la Comisión de los Recursos Vivos

Marinos Antárticos

Origen > Mensaje

Fecha de ingreso > 11 de noviembre de 2010

Fecha de publicación > 10 de Mayo de 2011

Cámara de ingreso > Cámara de Diputados

Estado > Tramitación terminada

Tiempo de tramitación > 7 meses

Urgencias > 4 urgencia simple

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática > Biodiversidad

Tipo de ley > Totalmente Ambiental

Importancia ambiental de la ley > Importancia Ambiental Alta

Relevancia ambiental > Positiva

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

La Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos es un tratado internacional adoptado en 1980 y que forma parte del Sistema del Tratado Atlántico, del cual Chile es parte. Esta convención dio origen a una Comisión encargada de la gestión de los recursos marinos y de la elaboración de las medidas necesarias para la conservación de la vida marina en los océanos que rodean la Antártica.

El año 2006, la Comisión adoptó la norma 10-08 dirigida a que los estados cuyos nacionales realicen actividades de pesca ilegal y que no respeten los estándares de sustentabilidad de las especies en la zona de la convención, los disuadan de realizar tales actividades. En definitiva, la norma busca que los





Estados Parte sancionen a sus nacionales cuando éstos se involucren en actividades que atenten contra las medidas de conservación.

Dado que Chile es un Estado Parte, esta medida se torna obligatoria. Lo que el presente proyecto busca es incorporar las sanciones a la pesca ilegal en el territorio antártico a la legislación nacional, específicamente a la Ley General de Pesca y Acuicultura. Las acciones que se consideran contrarias a la Convención incluyen no registrar o no declarar capturas; pescar en períodos de vedas o áreas cerradas; utilizar artes de pesca prohibidos; participar en operaciones de pesca ilegal y en general, realizar actividades de pesca contrarias a la Convención.

En concreto, el proyecto propone multas para quienes incurran en estas prácticas de entre 100 y 900 UTM para capitanes y patrones de pesca, además de la suspensión de su título por un período de entre tres meses y tres años. Los demás oficiales y tripulantes podrán ser sancionados con amonestación verbal o escrita y multas de hasta 100 UTM. Para personas naturales y jurídicas dueñas de naves pesqueras que, con conocimiento de los dueños, utilizan pabellón extranjero para realizar estas actividades ilegales¹, se establecen multas de entre 100 y 3000 UTM.

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

Este proyecto de ley fue ingresado el 11 de noviembre de 2010 por el ejecutivo. En su primer trámite en la Cámara de Diputados, fue votado en general y particular a la vez el 7 de diciembre de 2010, siendo aprobado de forma unánime por 95 votos a favor. En esta etapa no se realizaron modificaciones.

A continuación, el proyecto fue remitido al Senado, donde se aprobó en general el 5 de enero de 2011 por 26 votos y en particular el 5 de abril del mismo año, tras una pequeña modificación aclaratoria que no afectó el contenido de la ley.

Durante su tramitación, tuvo 4 urgencias simples.

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

-

¹ Dado que gran parte de la zona bajo jurisdicción de la Convención corresponde a áreas fuera de la Zona Económica Exclusiva, las medidas de la Convención son inaplicables para los Estados que no ha ratificado la Convención, por lo que muchas embarcaciones utilizan pabellones extranjeros para incurrir en estas prácticas de pesca ilegal.





La aprobación de esta ley se considera **positiva** para el medio ambiente en un doble sentido. Respecto a su contenido, ciertamente se valora la inclusión de la penalización de la pesca ilegal en territorio antártico, y en cuanto a la forma, se considera de gran importancia que se incorporen los acuerdos internacionales a la legislación interna en plazos prudentes y que no pasen años tras la ratificación de un tratado internacional, como ha ocurrido en muchos casos.